

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franquía, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 220 de 9 Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 3 del presente mes, por el cual se conceden pensiones á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 que se incorporen á filas y no cuenten con recursos para su subsistencia;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Inmediatamente que se incorporen los reservistas á los Cuerpos, los Jefes de éstos cursarán á este Ministerio, por conducto regular, dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresión de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.

2.º Las esposas y personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á socorro lo solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ella sus respectivas circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro civil en que fué inscrito, zona ó regimiento de reserva más inmediato al punto de su residencia, por donde deseen cobrar la pensión, y nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve. Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo quedan confiados y el lugar y fecha de la defunción de la madre. A estas instancias acompañarán un certificado expedido por los Alcaldes ó Alcaldes de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó encar-

gado de los hijos del reservista origen de la concesión, y estado de pobreza del mismo y de su familia.

Las personas comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de referencia que se conceptúen con derecho á este beneficio y deseen obtenerlo, lo solicitarán también de S. M. por medio de instancia, especificando el caso en que se hallan comprendidas y zona ó regimiento de reserva por donde desean percibir la pensión.

3.º Estas instancias se entregarán al Jefe de la zona ó regimiento de reserva por el que los interesados deseen cobrar la pensión, si se halla en la localidad donde residan, y si no se les remitirán directamente por los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes. Dichos Jefes examinarán si en las instancias y certificados constan los datos que se exigen en estas instrucciones, y caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos éstos ó seguidamente, si se hallaren en regla, á los Comandantes en Jefe ó Capitanes generales respectivos; en la inteligencia de que cuando se trate de las promovidas por las personas comprendidas en el art. 2.º del susodicho decreto, se cursarán sin demora á los Comandantes en Jefe, los cuales ordenarán que por un Juez militar se forme expediente para la justificación del derecho de los recurrentes, y una vez terminado con su aprobación, previo dictamen del Auditor, los cursarán á este Ministerio para la resolución que proceda.

En Ceuta y Melilla los interesados entregarán sus instancias á los Comandantes generales.

Unas y otras Autoridades, fuera de los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallen en debida forma, en los cuales las devolverán para su rectificación, remitirán con urgencia las promovidas por las esposas y encargados de los huérfanos á este Ministerio, por el que en general se concederán estas pensiones con carácter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicándose la resolución á los Comandantes en Jefe, para conocimiento de los interesados, y á la Caja general de Ultramar, enviando luego las instancias al Consejo Supremo, el cual podrá ordenar, si lo cree conveniente, que por las Autoridades de las regiones respectivas y Jefes de zona se compruebe la legitimidad de las reclamaciones,

valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se forme expediente cuando fuere absolutamente imprescindible para justificar aquélla.

Evacuados estos antecedentes, si fuesen necesarios, ó en vista del primitivo expediente informará dicho Alto Cuerpo respecto al derecho á la pensión para su concesión definitiva.

4.º Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

5.º Los Jefes de regimiento de reserva ó de zona remitirán á la Caja general de Ultramar, antes del 10 de cada mes desde Septiembre próximo inclusive, una nómina de reclamaciones, y dicha dependencia, después de examinado el documento, girará su importe antes del día 20, con el fin de que los perceptores reciban dentro del mes la cantidad que á cada cual corresponda por conducto de los referidos Jefes, los cuales remitirán después directamente á la Caja general las reclamaciones ó nóminas de las pensiones satisfechas con sus comprobantes, bien sean recibos de los interesados ó bien sus firmas en las nóminas; en la inteligencia de que en el referido mes de Septiembre se abonarán los días devengados en el presente Agosto.

6.º La Caja general de Ultramar, después de reunidos los justificantes de la distribución de las pensiones satisfechas en el mes, cargará su importe al Ejército de Cuba, para que en la Habana, y por medio del Habilitado que reclame los haberes de personal y demás atenciones de carácter general, se haga la reclamación correspondiente con cargo al crédito extraordinario de la campaña, que también sufragará los gastos del giro en todos conceptos, en forma análoga á la que se emplea con las demás atenciones satisfechas en la Península con cargo al presupuesto de aquella isla.

7.º El pago de las pensiones se verificará en el local de las oficinas de la zona ó regimiento de reserva correspondiente á los interesados ó sus representantes, bastando para acreditar el derecho á la pensión de un mes la presentación del interesado al cobro en el anterior, y cuando se haga por medio de apoderado, éste certificará bajo su responsabilidad la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día del pago en una relación que se conservará en dichas oficinas.

El traslado personal de la orden de concesión, servirá de justificante para el pago de la primera pensión y de los atrasos.

8.º Los Jefes de zona y regimiento de reserva procurarán por todos los medios posibles la identificación de las personas á las cuales entreguen el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia sobre todo en el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Habiéndose manifestado por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación que por el Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se ha hecho presente el excesivo número de reclutas que al incorporarse á las filas y ser reconocidos en virtud de lo que previene el art. 2.º del reglamento de exenciones de 1.º de Febrero de 1879, resultan inútiles ó presuntos inútiles, como comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª del cuadro de exenciones contenido en el referido reglamento, hasta el punto de que en el Hospital militar de Valladolid, desde 1.º de Septiembre de 1893 á fin de Marzo siguiente, hayan sido declarados inútiles 158 hombres, de ellos 14 por debilidad general, 46 por hernias y 14 por tuberculosis; y considerando que estos hechos resultan en grave perjuicio del Estado, que sufre pérdida de hombres en el cupo de reclutas anual y lesión en sus intereses por los gastos de haberes, estancias de hospital, transportes y demás ocasionados por individuos que no son útiles para el servicio de las armas, todo lo cual no sucedería si por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se observaran con exactitud los preceptos de la ley de Reemplazos vigente, y en particular los artículos 63 y 113 de la misma;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á dichas Corporaciones la exacta observancia de los referidos artículos, así como de todas las disposiciones que rigen en la materia,

recomendando al propio tiempo á V. S. que ejerza la más severa fiscalización en la medida que sus facultades legales consientan sobre estos servicios.  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Por Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernación en 1.º de Mayo actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la orden que en 16 de Abril último dirigió ese Ministerio á este de la Guerra, á la que acompañaba copia del acuerdo de la Comisión provincial de Málaga, que se niega á formar expediente de prófugo á mozos comprendidos en la penalidad del artículo 30 y á los sorteados que no acuden á la concentración para su destino á Cuerpos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que la Real orden de 22 de Agosto de 1887, dictada de acuerdo con lo informado por las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado, preceptúa sean declarados prófugos los que no comparezcan al acto del ingreso en caja de sus respectivas zonas militares. Es asimismo la voluntad de S. M. se haga presente á V. E. que si á los mozos del cupo de la Península que no reciben los pases se les considera prófugos y sirven en Ultramar con dos años de recargo, sería una lenidad relear de la misma nota á los comprendidos en el art. 30, que, por precepto legal, han de servir en dichos dominios.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. en contestación á la consulta de esa Comisión provincial que V. S. elevó á este departamento en 18 de Febrero último, añadiéndole que estando bien claros los preceptos de la ley y disposiciones que se citan, á ellos deberán atenerse dicha Corporación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 425.

*Negociado 2.º—Sanidad.*

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 2 del actual, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el expediente oportuno en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. José Marco y Marco y D. Joaquín Marco y Valera, contra providencia de ese Gobierno de 17 de Enero último, por la cual se confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Abanilla en que se les destituyó de los cargos de Médicos titulares que venían desempeñando, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, pueda alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Murcia 10 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 413.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA**

DE MURCIA

*Anuncio.*

En cumplimiento de lo ordenado en la 6.ª base de las aprobadas por el Real decreto de 27 de Julio próximo pasado, para la elección de Concejales de instrucción pública, se hace saber á los profesores privados y libres de 2.ª enseñanza de esta provincia, que se crean con derecho á ser incluidos en las listas de electores de Compromisarios, que antes del día 15 del actual han de remitir á esta dirección su nombre, apellidos y señas de su domicilio, con el título académico que posean, ó certificación de tener aprobados los ejercicios del grado en la facultad á cuya enseñanza se dediquen.

Murcia 5 de Agosto de 1895.—El Director, José Santiago Orts.

**Quinta sección.**

Número 397.

**DELEGACION DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895.

| Número de las inscripciones. | Corporaciones.                | Capital on inscripciones. | Intereses devengados. |
|------------------------------|-------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| 13.943                       | El Ayuntamiento de Cartagena. | 837 43                    | 384 22                |
| 13.959                       | El de Mula.                   | 161 43                    | 74 07                 |
| 14.158                       | El mismo.                     | 788 36                    | 361 71                |
| 14.650                       | El de Yecla.                  | 1.366 52                  | 613 30                |
| 14.651                       | El de Mula.                   | 59 22                     | 26 58                 |
| 14.652                       | El de Cartagena.              | 34 16                     | 15 33                 |
| 14.834                       | El de Mula.                   | 314 64                    | 141 22                |
| 14.835                       | El de Cartagena.              | 162 65                    | 73 01                 |

Murcia 7 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 408.

**CONSEJO DE ESTADO**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

26 de Julio de 1895.—Don Juan Sánchez Domenech, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 10 de Mayo

de 1895, sobre rectificación de afros practicados en la Aduana de Cartagena con declaración número 1.564/94, de una partida de cebo purificado.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Agosto de 1895.—P. El Secretario mayor, R. González Tamayo.

**Tercera sección.**

Número 387.

**CASA PROVINCIAL**

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

*Cuarto trimestre de 1895.*

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre de Abril, Mayo y Junio últimos, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

| CARGO   | PESETAS         |                  |                  |
|---|-----------------|------------------|------------------|
|   | Personal.       | Material.        | TOTAL            |
| Existencias del mes anterior . . . . .                          |                 |                  | 347 55           |
| Cobrado por multas. . . . .                                     |                 |                  |                  |
| Cobrado por fincas y rentas propias                             |                 |                  |                  |
| Idem por ingresos eventuales. . . . .                           |                 |                  | 12.467 52        |
| Idem por resultados de presupuestos anteriores. . . . .         |                 |                  |                  |
| Idem por limosnas. . . . .                                      |                 |                  |                  |
| Idem por reintegros. . . . .                                    |                 |                  |                  |
| Idem por fondos provinciales. . . . .                           |                 |                  | 13.049 »         |
| <b>TOTAL cargo. . . . .</b>                                     |                 |                  | <b>25.864 07</b> |
| <b>DATA</b>   |                 |                  |                  |
| Por gastos de viveres, utensilios y combustibles. . . . .       |                 | 11.611 42        | 11.611 42        |
| Por id. de botica. . . . .                                      |                 |                  |                  |
| Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. . . . . |                 | 2.015 37         | 2.015 37         |
| Por sueldos de Facultativos. . . . .                            | 305 40          |                  | 305 40           |
| Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. . . . .       |                 | 9.058 79         | 9.058 79         |
| Por id. de empleados. . . . .                                   | 982 88          |                  | 982 88           |
| Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . . . .    |                 |                  |                  |
| Por gastos reproductivos. . . . .                               |                 |                  |                  |
| Por cargas del Establecimiento. . . . .                         |                 | 516 50           | 516 50           |
| Por gastos de culto y clero. . . . .                            |                 | 45 82            | 45 82            |
| Por id. generales. . . . .                                      |                 | 132 25           | 132 25           |
| Por resultados de presupuestos anteriores. . . . .              |                 | 1.094 37         | 1.094 37         |
| Por reintegros. . . . .   |                 |                  |                  |
| Por imprevistos. . . . .  |                 |                  |                  |
| <b>TOTAL data. . . . .</b>                                      | <b>1.288 28</b> | <b>24.474 52</b> | <b>25.762 80</b> |

**RESUMEN**

|   |                   |           |
|---|-------------------|-----------|
| Importa el cargo. . . . .                         |                   | 25.864 07 |
| Idem la data {                                    | Personal. . . . . | 1.288 28  |
|   | Material. . . . . | 24.474 52 |
|   |                   | 25.762 80 |
| Existencia en caja para el mes de Julio . . . . . |                   | 101 27    |

De forma que importando el cargo 25.864 pesetas con 07 céntimos y la data 25.762 pesetas con 80 céntimos, según queda demostrado, resulta una ta del próximo mes de Julio.

Murcia 12 de Julio de 1895.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Tercera sección.

Número 410.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO  
DE 1895 Á 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

| Artículos.   | Artículos.<br>Pesetas. | TOTAL<br>por capítulos<br>Pesetas. |          |
|--|------------------------|------------------------------------|----------|
| <b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>   |                        |                                    |          |
| <b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>   |                        |                                    |          |
| 1.º Gastos de representación...  | 208 33                 | 7.562 81                           |          |
| Dietas para los Vocales de la Comisión prov. Personal de la Diputación y Contaduría provincial.  | 833 32                 |                                    |          |
| Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.  | 3.603 74               |                                    |          |
| Porteros y ordenanzas.   | 892 50                 |                                    |          |
| Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales. | 416 66                 |                                    |          |
| 2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.   | 833 29                 |                                    |          |
| 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.   | 264 58                 |                                    |          |
| Material de estas Comisiones.  | 72 91                  |                                    |          |
| 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.  | 62 49                  |                                    |          |
| 5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.  | 208 33                 |                                    |          |
| 6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.  | 166 66                 |                                    |          |
| »  | »                      |                                    |          |
| <b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>  |                        |                                    |          |
| 1.º Gastos de quintas.   | 833 33                 | 5.933 32                           |          |
| 2.º Idem de bagajes.   | 933 33                 |                                    |          |
| 3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.   | »                      |                                    |          |
| 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.  | 2.500 »                |                                    |          |
| 5.º Idem de calamidades públicas.  | 1.666 66               |                                    |          |
| <b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO</b>  |                        |                                    |          |
| 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.  | »                      | 1.257 89                           |          |
| Material para estas obras.   | »                      |                                    |          |
| Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.   | 1.257 89               |                                    |          |
| Material para las mismas obras.  | »                      |                                    |          |
| 2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.       | »                      |                                    |          |
| 3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.   | »                      |                                    |          |
| 4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.  | »                      |                                    |          |
| <b>CAPÍTULO IV.—CARGAS</b>   |                        |                                    |          |
| 1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.  | »                      |                                    | 1.151.03 |
| 2.º Pensiones concedidas legalmente.   | 776 04                 |                                    |          |
| 3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en   | »                      |                                    |          |
| 4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.  | 333 33                 |                                    |          |
| 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.  | »                      |                                    |          |
| 6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.   | 41 66                  |                                    |          |

| Artículos.   | Artículos.<br>Pesetas. | TOTAL<br>por capítulos<br>Pesetas. |
|--|------------------------|------------------------------------|
| <b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>   |                        |                                    |
| 1.º Junta provincial del ramo.   | 1.433 16               | 2.042 98                           |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del   | »                      |                                    |
| 3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.                   | »                      |                                    |
| Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.   | »                      |                                    |
| 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.   | »                      |                                    |
| 5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.                     | 476 49                 |                                    |
| 6.º Biblioteca provincial.   | 83 33                  |                                    |
| 7.º Museo provincial.  | »                      |                                    |
| <b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>   |                        |                                    |
| 1.º Atenciones de la Junta provincial.   | 283 16                 | 42.492 90                          |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.    | 11.964 35              |                                    |
| 3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.  | 9.904 15               |                                    |
| 4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.   | 8.473 68               |                                    |
| Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.  | 2.087 31               |                                    |
| Idem id. id. de la id. id. de Lorca.   | 762 07                 |                                    |
| Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.  | 452 55                 |                                    |
| 7.º Manicomio provincial.  | 8.565 63               |                                    |
| <b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>  |                        |                                    |
| 1.º Gastos de Cárceles.  | 4.846 04               | 4.846 04                           |
| 2.º Idem de establecimientos penales.  | »                      |                                    |
| <b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>  |                        |                                    |
| Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.   | 833 33                 | 833 33                             |
| <b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>  |                        |                                    |
| <b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>  |                        |                                    |
| Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. | »                      | »                                  |
| <b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>  |                        |                                    |
| 1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.                   | »                      | 782 63                             |
| 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.  | 782 63                 |                                    |
| <b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>   |                        |                                    |
| Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.             | »                      | »                                  |
| <b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS</b>  |                        |                                    |
| Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.  | 1.256 23               | 1.256 23                           |
| <b>GASTOS ADICIONALES</b>  |                        |                                    |
| <b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>  |                        |                                    |
| 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.                        | »                      | »                                  |
| 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.   | »                      |                                    |
| TOTAL GENERAL...   |                        | 68.159 16                          |

En Murcia á 1.º de Julio de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu =V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Esteve.

Sesión de 5 de Agosto de 1895.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos =El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Sexta sección.

Número 386.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Nicasio Periago Morata, primer Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Ayuntamiento, se saca á segunda subasta pública el arbitrio municipal sobre espectáculos públicos para el año económico de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, por la cantidad de cinco mil pesetas, bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Este acto tendrá lugar el día diez y siete de Agosto del presente año en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento, á las once de la mañana, á presencia de mi Autoridad y de otro Sr. Concejal que designará el Ayuntamiento, y no se admitirán proposiciones que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto, y sin que el proponente halla depositado en esta Tesorería la cantidad de quinientas pesetas.

Asimismo hago saber, que antes de entrar en posesión de este servicio el rematante habrá de constituir en fianza definitiva el Depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lorca 3 de Agosto de 1895.—Nicasio Periago.—P. S. M., Avelino Salazar.

Modelo de proposición.

D.... mayor de edad con domicilio en la calle de.... número.... de esta ciudad, según cédula personal que se acompaña, perfectamente enterado de las condiciones contenidas en el pliego de las formuladas para esta subasta, se comprometo á aceptarlas y cumplirlas, ofreciendo al municipio la cantidad de.... (en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre espectáculos públicos para el próximo ejercicio de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis.

(Fecha y firma del proponente).

Número 386.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Nicasio Periago Morata, primer Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente de esta Alcaldía.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Ayuntamiento, se saca á segunda subasta pública el arriendo del arbitrio municipal sobre la romana y apuntación en esta ciudad, para el año económico de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, por la cantidad de seis mil pesetas, bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Este acto tendrá lugar el día diez y siete de Agosto del presente año en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento á las once de su mañana á presencia de mi Autoridad y de otro Sr. Concejal que designará el Ayuntamiento y no se admitirán proposiciones que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto y sin que el pro-

ponente haya depositado en esta Tesorería la cantidad de seiscientas pesetas.

Asimismo hago saber, que antes de entrar en posesión de este servicio el rematante habrá de constituir en fianza definitiva el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lorca 3 de Agosto de 1895.—Nicasio Periago.—P. S. M., Avelino Salazar.

Modelo de proposición.

D.... mayor de edad, con domicilio en la calle de.... número.... de esta ciudad, según cédula personal que acompaña, perfectamente enterado de las condiciones contenidas en el pliego de las formuladas para esta subasta, se comprometo á aceptarlas y cumplirlas, ofreciendo al Municipio la cantidad de.... pesetas (en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre romana y apuntación para el próximo ejercicio de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis.

(Fecha y firma del proponente).

Número 401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Alumbrado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en 29 de Julio último, para el arriendo del servicio del alumbrado público de la población durante el año económico de 1895-96, por el presente se convoca para la segunda subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo mi presidencia el día 20 del corriente de diez á once de su mañana y en un solo acto por proposiciones verbales y pujas á la llana sirviendo de tipo la cantidad de mil pesetas.

Los licitadores presentarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en depósito como fianza provisional 50 pesetas.

El pliego de condiciones que regulan el contrato estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados.

Será obligación del contratista el pago de los derechos de inserción en el Boletín oficial de la provincia y demás gastos que origine el expediente.

Archena 7 de Agosto de 1895.—El Alcalde, P. O., Clemente Gallego.

Número 385.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Adolfo Ceño Martínez, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que á los diez días después de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia ó al siguiente si fuese festivo, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial á las once de la mañana y bajo mi presidencia, segunda subasta pública para la contratación del servicio de bagajes de este cantón, durante los años económicos de 1895-96 y 1896 á 1897.

El tipo por que se saca á subasta este servicio es la de doscientas pesetas por cada un año, y los licitadores consignarán en la Depositaria de este Municipio el cinco por

ciento del antedicho tipo, admitiéndose á los mismos las proposiciones verbales que hicieren y pujas á la llana en baja del tipo de subasta.

Las condiciones y bases de este contrato se hallan insertas en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 2 de Abril último, el cual se halla de manifiesto en la la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Unión 3 de Agosto de 1895.—Adolfo Ceño.

Número 390.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don José Pascual Sánchez Pérez, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta para adjudicar al mejor postor el servicio de bagajes de este cantón por los años económicos 1895-97 y por el tipo máximo de doscientas pesetas con cuarenta céntimos por cada un año, se anuncia nuevo remate bajo el mismo precio y condiciones para á los diez días de la inserción del presente en el Boletín oficial, ó al siguiente si fuere festivo, á las once de su mañana.

Mula 5 de Agosto de 1895.—El Alcalde accidental, José P. Sánchez.

Número 393.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de la villa de Mazarrón.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro en presidir en sesión celebrada el día 20 de Julio último, acordó que desde dicho día diera principio el período voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales del actual año económico en esta villa y su término, finalizando el día 20 de Octubre próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la vigente instrucción del ramo, quedando establecido el despacho en la Secretaría de la referida Corporación.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas sujetas al impuesto; previéndoles que transcurrido el mencionado plazo sin haber obtenido sus respectivas cédulas, incurrirán en los recargos y apremios establecidos por la instrucción.

Mazarrón 3 de Agosto de 1895.—Juan A. Oliva.—P. A. del A. C., Juan de Dios Ruiz.

Anuncio.

The Morata Railway etc. Frou Mines C.ª y Ld., tiene el honor de participar á los señores propietarios ó arrendatarios de minas, sitas en el valle de Morata, que la explotación de su ferrocarril empezará el día 1.º de Octubre próximo venidero y que se pone á su disposición para el transporte de los minerales á la plaza de Parazuelos.

Para indicios y condiciones dirigirse á D. Mauricio Wilmotte, Director de la Compañía en Morata, por Lorca.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, ser. vicios subastados y cantidades en descubierto.

Table with columns for item name, quantity, and price in Pts. Cts. Items include ABANILLA, ALBUDEITE, ALHAMA, ALEDO, BENJEL, CALASPARRA, CEHEGIN, CEUTI, COTILLAS, CAMPOS, FORTUNA, JUMILLA, LORQUI, MOLA, MOLINA, OJOS, PLIEGO, PACHECO.